

RESOLUCIÓN del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por la que se concede una subvención nominativa a la Asociación Comité de Gestión de Cítricos para la financiación de la promoción y defensa de los cítricos y de sus zumos para el ejercicio 2025, con el objetivo de apoyar la internacionalización y promoción del sector cítrícola.

La Asociación Comité de Gestión de Cítricos, con NIF G96669304, presentó en fecha 5 de junio de 2025, solicitud interesando el inicio de la tramitación de la concesión de la ayuda nominativa contemplada en los presupuestos de la Generalitat Valenciana 2025 y de la que es beneficiaria la referida Asociación.

La Asociación Comité de Gestión de Cítricos, según sus estatutos de constitución, es una entidad – asociación empresarial - sin ánimo de lucro, cuyos fines son, entre otros, el desarrollo de actividades necesarias para la promoción y publicidad de los productos cítricos que permitan un mayor conocimiento, la representación de sus socios dentro y fuera del territorio nacional, la potenciación de acciones formativas que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades y la defensa del sector cítrícola en cuantos lugares resulte necesario y conveniente.

Así pues, para desarrollar estas actuaciones se hace necesario potenciar las actividades desarrolladas por la Asociación Comité de Gestión de Cítricos en tal sentido.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario. El ejercicio de tales competencias se asigna a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

El Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca en su artículo 10 atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, entre otras, el ejercicio de las funciones de promoción de nuevos mercados para los productos de calidad agroalimentarios y los productos ecológicos valencianos; promoción y asistencia a ferias agroalimentarias; impulso y tutela de las figuras de calidad diferenciada, agricultura ecológica y otras marcas de calidad relativas a la producción agroalimentaria de la Comunitat Valenciana.

En la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, se incluye la aplicación presupuestaria G01120202.542B00 GE00000 Desarrollo rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+i la línea nominativa, subconcepto 48101, línea nominativa S0883 “Programa de apoyo a la internacionalización y promoción del sector cítrícola”, siendo su beneficiario la Asociación Comité de Gestión de Cítricos, por un importe de cien mil euros (100.000,00 euros).



Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1. A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona la titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2025.

Asimismo, esta línea se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus organismos públicos, aprobado por Resolución de 5 de abril de 2024 del conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones y el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat.

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención.

Mediante la presente resolución se concede una subvención a la Asociación Comité de Gestión de Cítricos, con NIF G96669304, por un importe de cien mil euros (100.000 €) destinada a financiar la promoción y defensa de los cítricos y de sus zumos para el ejercicio 2025, con el objetivo general de apoyar la internacionalización y promoción del sector citrícola.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. En los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, aprobados mediante la Ley 6/2025, de 30 de mayo, se recoge la aplicación presupuestaria G01120202.GE00000.542B00 “Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+i”, subconcepto 48101 línea nominativa S0883 “Programa de apoyo a la internacionalización y promoción del sector citrícola”, siendo su beneficiario la Asociación Comité de Gestión de Cítricos, por un importe de cien mil euros (100.000,00 euros).



El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. Actuaciones subvencionables.

Las actuaciones de la Asociación Comité de Gestión se basan en tres líneas de trabajo:

i. Activación creativa: Conceptualización y ejecución de una o varias acciones creativas de alto impacto.

Con el objetivo de darle continuidad y difusión al videojuego (denominado “Zumotrón”) y a la campaña ‘Nada más que zumo. Nada menos que zumo’ se propone trabajar en tres rutas creativas específicas:

- Implementación de las gráficas de la campaña en el parque móvil de las empresas colaboradoras del Comité de Gestión de Cítricos (camiones): sacar toda la cadena de valor a las carreteras;
- Diseño y montaje de espacios de juego para el público más joven como acción de *street marketing* (posibles ubicaciones: estaciones, centros comerciales, ferias o espacios lúdicos); y,
- Elaboración de mini videos a modo de píldoras audiovisuales para redes sociales, poniendo en valor tanto el producto como el proceso de elaboración y la industria.

ii. Dinamización social: Elaboración de un plan de influencia en redes sociales:

- Identificación y filtrado de *influencers* según su público objetivo, afinidad con el producto/sector, nivel de *engagement*, grado de credibilidad y prescripción, presupuesto, etc.;
- Negociación de condiciones: duración, frecuencia, formatos, estilo, costes, tiempos, KPIs, etc.;
- Briefing* y *guidelines* detalladas para el *influencer* con los objetivos, ejes de comunicación, tono, ejemplos ilustrativos, etc., así como un timing con la frecuencia y las fechas de publicación;
- Supervisión y optimización de los contenidos y recogida de primeros resultados;
- y,
- Análisis de resultados, monitorización de KPIs e informes periódicos.

iii. Amplificación en medios: Elaboración de un plan de difusión y visibilidad (*paid media*) en medios:

- Selección de grupos editoriales y medios clave según distintos criterios atendiendo a tipología, alcance, audiencia o prestigio del medio, así como a cuestiones relacionadas con el propio contenido, entre otras, negociación y gestión de acuerdos: formatos, costes, duración, posibilidades SEO, amplificación en RRSS, KPIs, etc.;
- Preparación y adaptación del contenido (*branded content*) según el formato y las necesidades del medio;
- Planificación y calendarización de publicaciones;



- Gestión y supervisión de los acuerdos alcanzados y revisión de materiales; y,
- Reporting de impacto en medios

Dichas actuaciones, para alcanzar la consecución de los objetivos marcados, tienen como finalidad la promoción y defensa de los cítricos y de sus zumos.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2025, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada. En concreto serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Gastos de publicidad y promoción necesarios para el desarrollo de la actividad descrita y vinculados directamente a la misma: estos gastos se justificarán mediante contrato o encargo profesional suscrito para la realización o prestación de dichos servicios de publicidad y promoción acompañado de la factura correspondiente y la documentación acreditativa de los pagos realizados.

b) Gastos derivados de la contratación de servicios específicos para el desarrollo de dichas actuaciones: estos gastos se justificarán mediante contrato suscrito con las empresas de servicios o profesionales acompañado de la factura correspondiente y de la documentación acreditativa de los pagos realizados.

c) Material fungible y material necesario para el desarrollo del proyecto que en todo caso debe tratarse de gastos y material necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: estos gastos se justificarán presentando las facturas correspondientes de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación del servicio y de la documentación acreditativa de los pagos realizados.

d) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, mencionados en el artículo 31.7 LGS.

Respecto a los contratos menores que en su caso se celebren, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 LGS, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, para el contrato menor, la



Asociación Comité de Gestión de Cítricos de la ayuda deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la instalación, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En aquellos casos en que la oferta finalmente ejecutada no sea la de menor importe económico, la beneficiaria deberá justificar las razones que motivaron tal decisión. En este supuesto si tales razones no están motivadas en consideraciones técnicas, financieras u otros condicionantes de la ejecución de la actuación, la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera podrá minorar o incluso eliminar del cómputo total de gasto subvencionable a liquidar el importe atribuido por la beneficiaria a dicha actuación objeto de discrepancia.

Quinto. Subcontratación.

Podrán subcontratarse las actividades subvencionables que no puedan ser realizadas por la Asociación Comité de Gestión de Cítricos, por sí misma, con su personal y medios, hasta el 50% del importe total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuando la Asociación Comité de Gestión de Cítricos subcontrate con terceros, deberá exigir a estos que se comprometan por escrito a cumplir los compromisos asumidos por la Asociación Comité de Gestión de Cítricos, en aplicación del artículo 21.2 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

Sexto. Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La Asociación Comité de Gestión de Cítricos comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Séptimo. Órgano gestor.

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.



Octavo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La Asociación Comité de Gestión de Cítricos cumple las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en particular, las siguientes:

- a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social.
- c) Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.
- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.
- e) Dar publicidad de las ayudas concedidas.

2. Asimismo, consta acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria no esta sujeta al cumplimiento de la obligación establecida en la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

A este efecto, consta la declaración responsable suscrita por la presidenta/representante legal de la entidad, en el formulario de aportación de documentación, por el cual se formalizo la solicitud.

3. La beneficiaria de la subvención debe cumplir la obligación de que todos los materiales, imágenes, publicidad, señalética y documentación generados para actuación eviten por completo discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en aplicación del artículo 21.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

4. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. Pago y método de pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de la Asociación Comité de Gestión de Cítricos a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por la Asociación Comité de Gestión de Cítricos de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o



adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la Asociación Comité de Gestión de Cítricos, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la Asociación Comité de Gestión de Cítricos que esta determine.

Cuando la Asociación Comité de Gestión de Cítricos necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Décimo. Plazo y forma de justificación.

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 1 de diciembre de 2025.

2. El pago a la Asociación Comité de Gestión de Cítricos de la aportación de la Generalitat se hará efectivo previa justificación del pago de los gastos efectuados en el desarrollo de las actividades subvencionables mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa (artículo 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, BOE núm. 176 de 25/07/06), y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dicha cuenta justificativa irá acompañada de la siguiente documentación:

2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa indicada en el resuelto cuarto.



c- Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.

3. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Asociación Comité de Gestión de Cítricos deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la Asociación Comité de Gestión de Cítricos, o en su defecto, autorización a la conselleria para recabar los certificados correspondientes.
- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

4. Las aportaciones documentales que la Asociación Comité de Gestión de Cítricos deba efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Decimoprimer. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones.

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, con audiencia de la beneficiaria, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder de acuerdo con el régimen sancionador de la LGS.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro procederá en los supuestos previstos en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS.



Decimosegundo. Notificación a la Comisión Europea.

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante, por razón de su cuantía y previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE L-2023-81820, núm. 2831, 15.12.2023) esta ayuda no precisa de su notificación y comunicación previa a la Comisión Europea.

En cuanto al régimen de la ayuda, la misma se regirá por las previsiones del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

En la asociación Comité de Gestión de Cítricos no concurre alguno de los supuestos excepcionados del ámbito de aplicación recogidos en el apartado 1 artículo 1 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, a saber:

- a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
- b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
- c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:
 - cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;
- e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

La asociación Comité de Gestión de Cítricos antes de la concesión de la ayuda ha formulado la correspondiente declaración referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los tres años previos. Todo ello a los efectos de control del tope máximo de ayuda a recibir (300.000.-€) por el beneficiario durante el periodo de tres años.

Asimismo, deberá obtenerse también una declaración responsable de las beneficiarias últimas, sobre las ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 2 del citado artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.



El régimen sobre la acumulación de la presente ayuda con otras ayudas es el previsto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, en este sentido:

-podrá acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión (22) y al Reglamento (UE) de la Comisión n.º 717/2014 (23) hasta el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento con: a) Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2832/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general; b) Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola; c) Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

- No obstante, no podrá acumularse con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos, podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

En cualquier momento de ejecución de la actuación, la Subdirección General de Estructuras Agrarias y Cooperativismo podrá llevar a cabo las comprobaciones, tanto documentales como materiales, necesarias para verificar el correcto desarrollo de la misma.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la beneficiaria de la subvención deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. La Asociación Comité de Gestión de Cítricos deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.



b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. La Asociación Comité de Gestión de Cítricos está obligada a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Normativa aplicable.

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 y Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.



Decimoquinto. Información de las ayudas.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.

Responsable del tratamiento: Conselleria competente en materia de agricultura.

Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970

Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.



b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

El plazo de conservación de los datos será el de la eficacia de la presente resolución de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Decimoséptimo. Efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la Asociación Comité de Gestión de Cítricos, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto de la presente realizadas desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025, según lo establecido en el resuelto cuarto relativo a gastos subvencionables.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERIA Y PESCA